## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00168

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, las pretensiones al momento de presentación de la demanda no superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por ADELA VARGAS DIAZ, contra YEIMI ANDREA BERNAL ALAPE y ALFONSO BERNAL DUARTE, por la cuantía.
- 2.- REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. Ofíciese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_\_13\_\_\_ Hoy \_\_\_22-03-2023\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Secretario